



**Proyecto de Decreto n.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.021, por el que se regula el procedimiento de certificación genética y se regulan las sueltas y repoblaciones de aves galliformes autóctonas (perdiz roja y codorniz común) en la Región de Murcia.**

La perdiz roja (*Alectoris rufa*) y la codorniz común (*Coturnix coturnix*) son dos especies de aves del orden Galliformes, familia Phasianidae, autóctonas en la Región de Murcia. Ambas especies constituyen piezas emblemáticas de caza menor en la Península Ibérica y una considerable fuente de recursos económicos en áreas rurales. Su relevancia ecológica es también muy grande por tratarse de importantes fuentes de alimentación para varios predadores, muchos de ellos especies amenazadas.

Debido a su valor cinegético, los titulares de los cotos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia demandan una gran cantidad de sueltas y repoblaciones de ejemplares de perdices y codornices, procedentes de granjas cinegéticas. Diversos estudios científicos han puesto en evidencia que en muchas granjas cinegéticas se producen ejemplares híbridos tanto de la perdiz roja con la perdiz chúcar (*Alectoris chukar*) como de la codorniz común con la codorniz japonesa (*Coturnix japonica*), debido a las ventajas productivas y de facilidad de cría que representan los híbridos respecto a las especies puras autóctonas. La liberación en el medio de estas aves híbridas supone una clara amenaza para la conservación de las poblaciones naturales, por lo que se hace necesario establecer el adecuado control genético en el proceso de cría y suelta de estas especies.

En este momento se encuentran disponibles marcadores específicos y procedimientos de análisis genético que permiten, de forma científicamente fiable, detectar la presencia de alelos propios de especies alóctonas de perdiz, en particular de perdiz chúcar (*A. chukar*), y de codorniz (*C. japonica*). Por consiguiente, se pretende con el presente Decreto regular la producción y liberación en el medio natural de ejemplares de perdiz y codorniz, con el fin de evitar introducir individuos con material genético alóctono. De esta manera, se pretende evitar la introgresión de alelos alóctonos en poblaciones naturales de perdiz roja y codorniz común, con la consiguiente alteración de su pureza genética y los equilibrios ecológicos.

También se regula la introducción, traslado, suelta o repoblación de estas especies, que sólo se podrán realizar cuando resulte garantizada la protección sanitaria y el control genético. A tal fin se exigirá que todos los animales a liberar, vayan acompañados del correspondiente certificado sanitario y de control genético.

La Directiva 2009/147/CEE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, determina en su artículo 11, que “los estados miembros velarán por evitar que la eventual introducción de especies de aves que no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros perjudique a la flora y la fauna locales”.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 54, se recoge la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esa ley.

Por otro lado, la Ley 42/2007, en el artículo 65 se establece en el apartado 3.e) en relación con la actividad cinegética y acuícola, queda prohibida la introducción de especies alóctonas. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su



aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación. En el apartado 3.i) se establece que las Administraciones públicas competentes velarán porque las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de las poblaciones naturales en términos genéticos o poblacionales.

El artículo 4, apartado b) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre de la Región de Murcia establece que hay que “Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o producir desequilibrios ecológicos así como la introducción o suelta de especies autóctonas en hábitats que no les correspondan”.

El artículo 8 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece que “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los órganos de la Consejería competente, velará por la conservación de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético y piscícola de la Región, así como de los aspectos sanitarios de la caza y pesca fluvial”. De igual modo, el apartado 1 del artículo 67 respecto a las granjas cinegéticas “...se utilizarán reproductores con línea genética silvestre autóctona, que serán renovados periódicamente”, añadiendo en el apartado 2 que, “... El interesado, como requisito previo, deberá presentar, junto con la solicitud, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se contemplen, además de los datos constructivos, presupuestarios y estudio económico, los aspectos higiénico-sanitarios y de calidad genética de las piezas de caza a criar y las producciones, así como el destino previsto para las mismas”.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de \_\_\_\_\_.

## DISPONGO

### *Artículo 1. Objeto*

1. Regular el procedimiento de Certificación de la calidad genética de la perdiz roja y la codorniz común en la Región de Murcia, con la finalidad de garantizar la aptitud de los ejemplares que se pretendan liberar al medio natural y evitar así el riesgo de introgresión de material genético alóctono en poblaciones silvestres de estas especies, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

2. En el caso de la perdiz, y en consideración a la información actual sobre la presencia de hibridación en las granjas de perdiz roja, así como atendiendo a la disponibilidad de procedimientos genéticos, el presente Decreto se centra en evitar la introgresión de alelos propios de perdiz chukar en las poblaciones de perdiz roja silvestre, sin perjuicio de que pueda regularse mediante Orden su posterior aplicación a evitar la introgresión de alelos de otras especies de perdiz, como la perdiz griega, si las condiciones y los procedimientos disponibles así lo aconsejan para mejorar la protección de la perdiz roja autóctona.

3. En el caso de la codorniz, y bajo las mismas consideraciones que en caso de la perdiz, el presente Decreto se centra en evitar la introgresión de material genético propio de codorniz japonesa en las poblaciones silvestres de codorniz común.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*



1. El presente Decreto será de aplicación a todas aquellas granjas cinegéticas de perdiz roja y codorniz definidas en el apartado 1. del artículo 3, ubicadas en la Región de Murcia, así como en otras Comunidades Autónomas, o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países, que produzcan ejemplares destinados a sueltas y repoblaciones en terrenos cinegéticos de la Región de Murcia.

2. Se aplicará a todas las sueltas y repoblaciones que se realicen mediante autorización en la Región de Murcia.

3. En los aspectos de procedimiento, se seguirán los protocolos técnicos de actuación que se detallan en el Anexo I: Procedimientos para la Certificación Genética de Perdiz Roja y Codorniz Común en la Región de Murcia.

### *Artículo 3. Definiciones.*

A los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. Granjas cinegéticas de perdiz roja y codorniz común: Instalaciones cuyo objetivo principal es la cría, producción o reproducción de ejemplares de alguna de estas especies, para la posterior repoblación de cotos de caza y demás espacios cinegéticos, para su suelta en los mismos, para su caza, repoblación o para el abastecimiento de otras granjas.

Se diferencian tres tipos de granjas en base al modelo de producción al que se acojan sus titulares:

Tipo A: son aquellas granjas que disponen de plantel reproductor en la propia granja.

Tipo B: son aquellas granjas que no disponen de plantel reproductor en la propia granja. Incluye entre otras las de recría de pollitos o huevos.

Tipo C: mixtas: son aquellas granjas que disponen de plantel reproductor y también realizan recría de pollitos o huevos.

2. Híbrido: A los efectos de este Decreto, un ejemplar se considera híbrido cuando presenta material genético propio de perdiz chukar (*Alectoris chukar*) en el caso de la perdiz, o de codorniz japonesa (*Coturnix japonica*) en el caso de la codorniz; siempre de acuerdo a los criterios técnicos que se especifican en el Anexo I "Procedimientos para la Certificación Genética de Perdiz Roja y Codorniz Común en la Región de Murcia". En el caso de la perdiz, se aplicará también a la hibridación con otras especies alóctonas de perdiz en función de posteriores desarrollos que lo regulen.

3. Introgresión: la transferencia de material genético de una especie, subespecie o linaje genético diferenciado, hacia otro, a consecuencia de un proceso de hibridación seguido de retrocruzamiento con alguna de las especies (o linajes) parentales.

4. Genéticamente apto: ejemplar de perdiz o de codorniz que no presenta evidencias significativas de hibridación con perdiz chukar o codorniz japonesa, respectivamente, de acuerdo a los criterios técnicos que se especifican en el Anexo I "Procedimientos para la Certificación Genética de Perdiz Roja y Codorniz Común en la Región de Murcia", o en el caso de la perdiz también de otras especies en función de posteriores desarrollos que así lo regulen. La producción de estos



ejemplares se realizará en granjas cinegéticas inscritas en el pertinente registro oficial que cuenten con certificado de calidad genética.

5. Lote homogéneo de ejemplares, huevos o pollos: conjunto de individuos procedente de una misma granja o línea reproductora, que se dispone de modo simultáneo para su liberación en el medio.

6. Certificación genética de granjas de perdiz roja y codorniz común en la Región de Murcia: certificado oficial expedido por la Dirección General competente en materia cinegética a granjas de cría (Tipo A o línea de cría en las Tipo C) sobre muestras de los animales reproductores, recogidas y analizadas siguiendo el protocolo de actuación que se recoge en el ANEXO I “Procedimientos para la Certificación Genética de Perdiz Roja y Codorniz Común en la Región de Murcia”, que garantiza que los ejemplares que componen el plantel reproductor de la granja son genéticamente aptos.

7. Métodos genéticos validados: conjunto de análisis genéticos autorizados por la autoridad competente para evaluar la calidad genética de una muestra de ejemplares de perdiz roja y de codorniz común. Estos análisis genéticos deberán ser realizados de acuerdo a lo recogido en el ANEXO I “Procedimientos para la Certificación Genética de Perdiz Roja y la Codorniz Común en la Región de Murcia”.

8. Homologación de calidad genética: Proceso para la obtención del Certificado de calidad genética para granjas ubicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Laboratorio autorizado: laboratorio que cuenta con autorización por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar los análisis genéticos a muestras de perdiz roja, de codorniz común, o de ambas especies, según se especifique en la correspondiente autorización.

10. Laboratorio de referencia: laboratorio designado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para informar sobre las solicitudes de homologación de granjas y análisis llevados a cabo en laboratorios fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sobre discrepancias entre métodos o resultados de cara a la Certificación genética por parte de la Dirección General competente.

#### *Artículo 4. Introducción de ejemplares en el medio natural*

1. Sólo se podrán soltar al medio natural ejemplares provenientes de granjas cinegéticas homologadas o certificadas genéticamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al Plan de Ordenación Cinegética elaborado y aprobado según se establece en el artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

2. La solicitud de autorización para la liberación de ejemplares al medio natural requerirá acreditar el análisis por un laboratorio autorizado de una muestra aleatoria de ejemplares de cada uno de los lotes homogéneos a liberar, debiendo ser el número de ejemplares a muestrear suficiente para detectar la posible presencia de hibridación según lo establecido en el ANEXO I.II apartado 3.2.



### *Artículo 5. Solicitantes*

1. Podrá solicitar la certificación genética cualquier persona física o jurídica propietaria de una granja de perdiz roja o codorniz común ubicada en la Región de Murcia, que pretenda comercializar para la liberación en el medio natural y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

2. Las personas propietarias de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán solicitar homologación de la certificación genética de su granja en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello deberán aportar junto a la solicitud, certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o Estado donde se localicen las instalaciones, en la que se acredite que la granja cinegética está autorizada para comercializar piezas de caza vivas o huevos de especies cinegéticas y que se encuentra sometida a un régimen de control zootécnico-sanitario por el organismo competente de la respectiva Comunidad Autónoma o Estado, en su caso el certificado genético vigente que posean emitido por el órgano competente de la Comunidad correspondiente, y en todo caso el inventario completo de ejemplares de la granja, el procedimiento de muestreo, la relación de muestras analizadas y sus resultados individualizados, el método y los marcadores utilizados.

### *Artículo 6. Solicitudes*

La solicitud cumplimentada mediante el modelo del Anexo I.I, podrá ser presentada en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### *Artículo 7. Reglas de análisis y requisitos necesarios para certificar u homologar una granja en la Región de Murcia*

1. La certificación genética se otorgará a granjas de cría (Tipo A) o a las líneas de cría de las granjas mixtas (Tipo C). Para las granjas de recría (Tipo B), la certificación genética (u homologación en su caso) se aplica a la granja reproductora de origen, debiendo aportar la granja de recría que solicita la liberación en terrenos de la Región de Murcia, aquellos documentos necesarios tanto de certificación genética de la granja de origen como de trazabilidad de los ejemplares a liberar.

2. En las granjas mixtas (Tipo C), la certificación genética obliga a diferenciar mediante documento de trazabilidad a los ejemplares procedentes de la cría a partir del plantel reproductor y aquellos de recría procedentes de otras granjas certificadas u homologadas.

3. El número de ejemplares a analizar en cada granja se calculará en base a la fórmula establecida en el ANEXO I "Procedimientos para la Certificación Genética de Perdiz Roja y Codorniz Común en la Región de Murcia", con el objetivo de que el muestreo sea estadísticamente representativo del plantel reproductor en su totalidad.

4. El resultado mínimo de los análisis genéticos que será exigible para obtener la certificación genética dependerá de los métodos genéticos aplicados a cada especie. En ANEXO I se especifican las condiciones mínimas exigibles para los análisis de tipo diagnóstico y para los de tipo probabilístico, en función de los marcadores disponibles para cada especie.



5. Será requisito imprescindible para que una granja obtenga la certificación u homologación genética, que todo su plantel reproductor cuente con las garantías genéticas referidas en el punto 4 de este artículo.

6. No podrá existir en la granja ninguna línea genética con ejemplares híbridos que no cumpla lo establecido en el punto 4 de este artículo.

7. Los reproductores de la granja certificada u homologada que hayan sido muestreados, deberán estar marcados individualmente mediante la anilla metálica. Cada granja deberá mantener un registro de los reproductores analizados y de su identificación.

8. El mantenimiento de la vigencia de la certificación u homologación de la granja requerirá del análisis genético de los nuevos ejemplares que se vayan incorporando al plantel reproductor, siguiendo el mismo procedimiento y condiciones aquí descritas.

#### *Artículo 8. Renovación de ejemplares reproductores.*

1. Una vez certificada una granja, la renovación de los ejemplares del plantel de reproductores debe realizarse con individuos genéticamente aptos y procedentes de los siguientes orígenes:

a) De cualquier granja que haya obtenido la certificación de calidad genética u homologación de la misma en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo análisis genético de una muestra representativa de los ejemplares a incorporar, según se recoge en el ANEXO I.

b) De ejemplares descendientes de los reproductores analizados dentro de la propia granja y que hayan obtenido resultados de garantía genética, previo análisis genético de una muestra representativa de los ejemplares a incorporar, según se recoge en el ANEXO I.

c) De ejemplares provenientes del medio natural que se hayan capturado con esta finalidad, previa autorización de la Consejería y comprobada su aptitud genética mediante el correspondiente análisis según se recoge en el ANEXO I.

#### *Artículo 9. Obligaciones de las granjas certificadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

1. En las granjas certificadas, no podrá existir ninguna línea híbrida con el mismo número REGA (Registro general de explotaciones ganaderas).

2. Los reproductores analizados de una granja a certificar u homologar deberán estar marcados individualmente mediante anilla metálica

3. Cada granja, deberá mantener un registro de los ejemplares analizados, y en particular de los reproductores analizados en las granjas de Tipo A y C.

4. Las granjas Tipo B y líneas de cría de las Tipo C, deberán proveerse de individuos o de huevos procedentes de granjas que posean certificado de calidad genética o estén homologadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



### *Artículo 10. Controles e inspecciones.*

1. La Dirección General competente en materia cinegética en colaboración con la Dirección General competente en sanidad animal, establecerán un sistema de control en granjas y en campo para ejemplares tanto del plantel reproductor como con destino a sueltas y repoblaciones, con el objetivo de mantener las garantías genéticas y sanitarias que no afecten negativamente a la biodiversidad de la zona de destino, ni produzcan riesgos de hibridación que alteren el control genético de las especies autóctonas o riesgos de competencia entre las mismas.

2. Independientemente de los certificados aportados para la certificación genética, la Dirección General competente en materia cinegética podrá realizar las inspecciones que considere necesarias, así como la toma de muestras y establecimiento de la cadena de custodia para realizar el control genético en un muestreo a las granjas cinegéticas de perdiz roja o a los ejemplares que se vayan a introducir en el medio natural.

3. Los Agentes Medioambientales inspeccionarán la morfología y fenotipo de los ejemplares e impedirán cautelarmente su suelta al medio natural si se presentan características morfológicas con evidencias de hibridación o dudas razonables, tras lo que se llevará a cabo por parte de la administración la inspección correspondiente mediante toma de muestras y análisis genético que confirme o no su aptitud.

4. Si el resultado de los análisis de estas inspecciones muestra la presencia de individuos no aptos según los criterios a los que se refiere el artículo 7.4 y que se detallan en el ANEXO I, ello podrá conllevar cautelarmente la revocación de la certificación u homologación de la granja de origen y, en su caso, de las autorizaciones para liberación en el medio.

### *Artículo 11. Método y marcadores homologados para la certificación genética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

1. Los nombres de los marcadores públicos diagnósticos aptos para la detección de introgresión genética en perdiz roja y en codorniz común que en la actualidad están disponibles se indican con su abreviatura y referencia correspondientes en el Anexo I.III. Este listado de marcadores puede ser objeto de ampliación o revisión mediante Orden de la Consejería a medida que se vayan obteniendo nuevos marcadores genéticos como consecuencia de los avances de carácter científico-tecnológicos que se vayan sucediendo en la materia.

2. Los nuevos marcadores se incorporarán en los análisis de la renovación de la certificación genética de la granja.

### *Artículo 12. Laboratorios autorizados*

Los laboratorios que podrán efectuar los análisis genéticos de las muestras serán los centros públicos recogidos en un Registro que se hará público a través del portal web de Caza de la Región de Murcia. También se podrán incorporar a dicho Registro, los laboratorios privados que presenten solicitud conforme al Anexo I.IV, con la documentación justificativa que garantice la fiabilidad de los procedimientos analíticos y dé validez de los resultados.



### *Artículo 13. Laboratorio de referencia*

Se designa a la Unidad de Investigación en Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Universidad de Córdoba como Laboratorio de referencia para la certificación de la calidad genética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### *Artículo 14. Emisión de Certificados.*

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, emitir mediante Resolución el certificado de calidad genética de las granjas de perdiz roja y de codorniz común en la Región de Murcia, así como el certificado de homologación de la calidad genética de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El plazo para emitir la homologación de la calidad genética será de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro de este órgano. Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se produzca expresamente, se entenderá estimada la solicitud.

2. Los certificados de calidad genética y los certificados de homologación de la calidad genética, tendrán una validez de 5 años.

### *Artículo 15. Revocación de Certificados.*

1. La Dirección General competente en materia cinegética, podrá revocar la certificación de calidad genética concedida si constata alguna de las siguientes circunstancias:

a) La introducción o aparición de ejemplares híbridos en una granja, o su introducción en el medio natural.

b) La utilización de la certificación de calidad genética para comercializar ejemplares de perdices procedentes de otras granjas no certificadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La realización de cualquier otra práctica que realicen los titulares de las granjas incumpliendo la normativa vigente.

2. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia cinegética, otorgándose trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La revocación de la certificación de calidad genética tendrá los siguientes efectos:

a) Los interesados no podrán solicitar el otorgamiento de certificación de calidad genética hasta que no hayan solucionado el motivo de su revocación.

b) Los interesados no podrán comercializar ejemplares para introducirlos en terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en tanto no vuelvan a adquirir la certificación de calidad genética en la Región de Murcia.

### *Artículo 16. Identificación de los ejemplares muestreados en las granjas.*





Los ejemplares analizados genéticamente serán identificados mediante la colocación de una anilla de aluminio cerrada con un remache con las iniciales CARM y numerada con las iniciales MU y una serie de cuatro dígitos. Una vez colocada, la anilla no podrá retirarse del ejemplar, ni utilizarse en anillamientos posteriores. Las anillas de los ejemplares muertos, serán devueltas a la Dirección General competente en materia cinegética. Las anillas serán facilitadas y colocadas por el personal veterinario dispuesto por esa Dirección General y se colocarán en el momento de la recogida de sangre.

*Artículo 17. Introducción e identificación de los ejemplares a soltar en terrenos autorizados.*

1. Sólo se podrán realizar sueltas al medio natural de los ejemplares vivos de perdiz roja y codorniz común provenientes de granjas cinegéticas con certificación u homologación vigente de su calidad genética emitida por la Dirección General con competencias en materia de caza, de acuerdo con este Decreto y con su autorización correspondiente.

2. Todas las solicitudes y ejemplares a liberar deberán ir acompañados del correspondiente certificado sanitario y de los certificados de calidad genética tanto de la granja de origen como del lote de ejemplares a liberar según se establece en el Art. 4 de este Decreto.

3. Los ejemplares a soltar deberán estar marcados individualmente desde su granja de origen con señales identificadoras que garanticen su inviolabilidad y trazabilidad.

4. Las señales identificadoras deberán llevar las siguientes siglas: MU- a continuación los dos últimos dígitos correspondiente al número de granja certificada y a continuación el año en el cual se han producido los ejemplares a introducir en el medio (ejemplo MU-07-19, correspondiendo a la granja certificada nº 7 y la suelta realizada en 2.019).

*Artículo 18. Traslado de los ejemplares*

El traslado de perdices y codornices se tendrá que realizar acorde a la normativa vigente de sanidad animal, y en concreto según el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre y según el Decreto n.º 57/2015, de 24 de abril, por el que se regula el movimiento de animales vivos y material genético, así como el transporte de animales vivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*Artículo 19. Sueltas y repoblaciones*

1. Se entiende por suelta, la liberación intencionada de aves para ser cazadas en los próximos días, procedentes de granjas cinegéticas certificadas u homologadas y realizadas durante el período hábil de caza de la especie.

2. Se consideran repoblaciones, cuando las aves se sueltan en el medio con la finalidad de reforzar las poblaciones silvestres y con el objetivo de que lleguen a reproducirse en el medio de forma natural.

3. Las sueltas y repoblaciones se realizarán tal y como se especifica en el Anexo I.V.



*Artículo 20. Programas de recuperación en cotos*

Para recuperar las poblaciones de perdiz roja y la codorniz común y reducir la presión sobre ellas, las personas titulares de los cotos que soliciten la repoblación de estas aves en sus planes de ordenación cinegética, podrán soltar y cazarlas en la zona de adiestramiento para perros pero no podrán cazar en el resto de la superficie del coto durante la temporada de caza en la que se realizan las repoblaciones.

*Artículo 21. Régimen sancionador.*

El incumplimiento de alguna de las condiciones aquí recogidas conllevará la incoación del pertinente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

*Disposición final primera. Desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de caza para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el correcto desarrollo y aplicación de este Decreto y la modificación de los anexos.

Igualmente, si en el futuro existiera un sistema de certificación por tercera parte de las granjas cinegéticas que pudiera incluir todos o parte de los requisitos que se establecen en este Decreto, se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de caza para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el reconocimiento de la validez a efectos de los objetivos de este Decreto de aquellos requisitos que queden garantizados por el citado certificado.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021. El Presidente, Fernando López Miras.- El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

REVISIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, EXPEDIENTE 2021/016676

## ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE PERDIZ ROJA Y CODORNIZ COMÚN EN LA REGIÓN DE MURCIA

### ANEXO I.I. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE GRANJAS DE PERDIZ Y CODORNIZ EN LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO FIJO:
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO MÓVIL:	
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO FIJO:
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO MÓVIL:	
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

DATOS DE LA GRANJA		
Nombre de la granja:	Municipio:	Provincia:
Nº de matrícula:	Modelo de producción:	Especie/s para la/s que solicita el certificado:
Nº REGA:		<input type="checkbox"/> PERDIZ ROJA <input type="checkbox"/> CODORNIZ COMÚN
<input type="checkbox"/> PERDIZ: PLANTEL REPRODUCTOR EN LA PROPIA GRANJA (TIPO "A")		
<input type="checkbox"/> PERDIZ: GRANJA MIXTA (REPRODUCTORES Y RECRÍA. TIPO C)		
<input type="checkbox"/> CODORNIZ: PLANTEL REPRODUCTOR EN LA PROPIA GRANJA (TIPO "A")		
<input type="checkbox"/> CODORNIZ: GRANJA MIXTA (REPRODUCTORES Y RECRÍA. TIPO C)		

DECLARACIÓN RESPONSABLE
La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente puedan ser requeridos por la Administración, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que mediante resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación, <b>DECLARA:</b>



Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.  
Que está informado que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación.  
Que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre actuaciones en suelo no urbanizable para la ejecución de la actuación indicada.  
Que dispone de la documentación que lo acredita y que está informado de que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias al cumplimiento de los requisitos exigidos y la veracidad de los datos declarados.  
Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad: (Sólo en caso de representación),

**y SE COMPROMETE:**

A mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.  
A comunicar a la Consejería con competencia en materia de caza todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.  
A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencia en materia de caza, así como cualesquiera otras de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Documentación Inscripción:** Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- .....
- .....

**SOLICITA:**

- Certificación Genética en la Región de Murcia
- Homologación de Certificación Genética en la Región de Murcia

**AUTORIZO:**

SI  NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con los establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

El solicitante o Representante Legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS.** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS DE CAZA**



## **ANEXO I.II. PROTOCOLO DE TOMA DE MUESTRAS DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA PERDIZ ROJA Y CODORNIZ EN LA REGIÓN DE MURCIA**

Las muestras biológicas a analizar deberán ser obtenidas por personal técnico de la Consejería con competencias en caza habilitado por la autoridad con competencias en gestión cinegética, que certifique las características de las muestras y la forma de su recogida, acompañado de personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia que garantizarán las características de los animales y la trazabilidad de las muestras y su custodia hasta su recepción en el laboratorio autorizado o de referencia. El personal técnico deberá ser totalmente ajeno e independiente a la entidad propietaria o gestora de la procedencia de las muestras (granja cinegética) o a otras granjas.

En el caso de tratarse de personal técnico de la Consejería con competencias en materia de caza, deberá indicar su nombre y apellidos, unidad de adscripción a la que pertenece y cargo que ostenta. Si el personal técnico es independiente, será habilitado, indicando su nombre y apellidos, DNI, teléfono, titulación académica y entidad o empresa a la que pertenece y deberá acompañar esta información por una declaración firmada en la que se asegure que no existe ningún tipo de vinculación personal ni profesional con dicha entidad. El incumplimiento de esta declaración será causa de anulación de validez de todos los procedimientos de obtención de muestras llevados a cabo, así como de las certificaciones realizadas.

En todo momento se requiere el estricto cumplimiento de la cadena de custodia. Las muestras, junto con el Acta de recogida de muestras y la Hoja de remisión de muestras serán llevadas al laboratorio autorizado o de referencia, debidamente precintadas e identificadas. El envío se hará junto con un oficio de remisión donde se indique el número de expediente que deberá figurar en todos los siguientes documentos que se hagan sobre dicho expediente. Para garantizar y acreditar la cadena de custodia, el personal técnico funcionario o habilitado por la autoridad con competencias en gestión cinegética y los Agentes Medioambientales actuantes rellenarán el Formulario, consignando los datos sobre fecha de la toma de muestras, nombre del Agente y personal técnico actuante y su DNI, e indicando a dónde se envían. Se tomarán 2 muestras de cada ejemplar en el caso de que los análisis genéticos sean para inspección y 3 en el caso de ser para certificación, de las cuales una de ellas se remite para el análisis, mientras que las otras se mantendrán en custodia de la autoridad competente.

El muestreo se realizará de forma aleatoria dentro de toda la granja o lote que se considera homogéneo, por parejas de reproductores o individualmente en el resto de ejemplares.

El titular de la explotación deberá ingresar la tasa T710 Tasa por la prestación de servicios veterinarios. 19) Inspecciones no comprendidas en los anteriores apartados, realizados a petición de parte, por hora o fracción, tal y como se establece en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

### **1. Extracción, conservación y envío.**

El procedimiento de toma de muestras consiste en la extracción de sangre de la vena branquial o femoral del animal pudiéndose realizar o bien mediante jeringa y aguja o mediante punción con lanceta. Tras la punción, la recogida de sangre se podrá realizar mediante un tubo capilar (no heparinizado), o una pipeta pasteur de plástico o micropipeta automática con puntas estériles con filtro. Se recomienda mojar el material previamente en una solución de EDTA 0.5M para evitar la coagulación de la sangre. Para cada ejemplar se utilizará material de extracción único.



Se recogerá un volumen suficiente de sangre (entre 0.1 ml y 0.5 ml) que se transferirá a un tubo con EDTA como anticoagulante (material proporcionado por el laboratorio en cuestión). Cerrar e invertir dos o tres veces para facilitar su homogeneización. Identificar el tubo de recogida de la muestra (mediante un rotulador indeleble) con el número de anilla correspondiente a la identificación individual de cada animal.

Las muestras deberán conservarse a una temperatura comprendida entre 4 y 8 °C hasta su envío al laboratorio, que deberá hacerse en las mismas condiciones de temperatura no debiendo congelar las muestras hasta que se vayan a mantener durante meses o años. Para el almacenamiento de las muestras durante meses o años se recomienda mantener los tubos congelados a unos -20°C. Cada envío irá acompañado de la hoja de remisión de muestras correspondiente adecuadamente cumplimentada.

Todas las muestras biológicas obtenidas deberán etiquetarse con un código individual de identificación asignado por el personal técnico a los huevos o ejemplares seleccionados, que además diferencie entre perdiz y codorniz.

El personal técnico empleará etiquetas autoadhesivas, cubiertas por cinta adhesiva transparente para evitar cualquier posible problema de borrado que pudiera dificultar su identificación. En caso de emplearse códigos alfanuméricos, éstos se escribirán con letras mayúsculas.

En los controles sobre las granjas, durante el proceso de toma de muestras, el personal técnico deberá estar acompañado por un representante de la entidad propietaria de los animales objeto de muestreo.

El personal técnico completará obligatoriamente los apartados siguientes:

1) Para los muestreos del plantel reproductor en granjas:

- Tipo de granja: A o C.
- Identificación del titular
- CIF de la entidad o DNI de la persona titular
- Dirección Postal
- Número de registro o marca oficial de la explotación cinegética
- Ubicación
- Certificación de calidad genética u homologación si la tiene.
- Número exacto de reproductores: número de machos y número de hembras.
- Número de máquinas incubadoras y la capacidad máxima total de incubación anual.

2) Para muestreos de ejemplares a liberar o a incorporar a un plantel reproductor:

2.1) Si se adquieren huevos:

- Si proceden de una o varias explotaciones distintas para ser incubados.
- Número de huevos adquiridos de cada explotación de procedencia.
- Número de máquinas incubadoras
- Capacidad máxima total de incubación anual.

2.2) Si se adquieren ejemplares (pollos):

- Si proceden de una o varias explotaciones distintas.



- Número y edad (especificar en días o meses, según convenga) de los ejemplares adquiridos de cada explotación de procedencia.

En ambos casos, 2.1 y 2.2, habrán de indicarse los siguientes datos de la/s explotaciones de procedencia.

- Tipo de explotación/es.
- Nombre del titular/es de la explotación/es.
- Número de registro o marca oficial de la explotación/es
- Localidad/es, municipio/s y provincia/s de ubicación de la/s explotación/es.
- Calificación sanitaria de la explotación/es.
- Certificación de calidad genética u homologación de la explotación/es de procedencia.

En todos los casos, tanto en los muestreos en granjas/líneas de cría (apartado 1) como sobre huevos o ejemplares (apartado 2), deberán detallarse las características de los parques de cría/recría y la producción anual de la explotación:

- Tipo de parques de cría/recría: naves, edificios cerrados o parques abiertos.
- Número de parques de cada tipo.
- Dimensiones (largo x ancho x alto) de los parques de cada tipo.
- Concentración de ejemplares (animales por m<sup>2</sup>) en los parques de cada tipo.
- Concentración de ejemplares (animales por m<sup>2</sup>) del total de los parques.
- Producción anual de la explotación.

Para aquellas granjas cinegéticas que no se ajusten a los parámetros anteriormente descritos, se deberán especificar las características y particularidades de dicha explotación.

## **2. Material de muestreo**

- Agujas/ lancetas
- Jeringas/ capilares no heparinizados/ pipetas pasteur/ micropipeta automática
- Puntas de micropipeta estériles con filtro.
- Caja con tubos de 2 ml con EDTA como anticoagulante.
- Rotulador indeleble
- Guantes
- Alcohol
- Gasas
- Cicatrizante.
- Anillas y dispositivo para anillamiento.

## **3. Número de muestras:**



3.1. El número de individuos a muestrear ( $n$ ) que se considera suficiente para extraer conclusiones sobre el nivel de introgresión extrapolables al conjunto de una granja o lote (población), se calculará en base a la siguiente ecuación:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 p(1-p)N}{d^2(N-1) + Z_{\alpha}^2 p(1-p)}$$

Donde  $N$  es el total de individuos existentes en la población a muestrear (en este caso el plantel total de reproductores),  $Z$  el valor de la distribución normal para un nivel de confianza de  $1-\alpha$ ,  $d$  es el error máximo que se admite cometer en el muestreo y  $p$  el porcentaje esperado de ejemplares híbridos expresado en tanto por uno. El valor de  $\alpha$  y de  $d$  que deben utilizarse salvo razones debidamente justificadas es de 0,05 en ambos casos, siendo por tanto  $Z=1,96$ . El valor de  $p$  debe ser 0,5 excepto si se cuenta con información previa estadísticamente fiable sobre la proporción de ejemplares con hibridación que puede existir en la población a muestrear y en cualquier caso el mínimo a aplicar será de 0,05.

3.2. El número de individuos a muestrear para detectar la presencia de hibridación en un lote se calcula con la ecuación:

$$n = \ln(d)/\ln(1-p)$$

La cual, para un error máximo  $d$  de 0,05 y una proporción de híbridos esperable  $p$  de 0,05 resulta en una muestra de 58 ejemplares por cada lote homogéneo de ejemplares a muestrear.

#### 4 Registro de las muestras biológicas obtenidas y de sus condiciones de extracción.

Todas las muestras biológicas obtenidas deberán etiquetarse con un código individual de identificación asignado por el personal técnico a los huevos o ejemplares seleccionados.

El personal técnico empleará etiquetas autoadhesivas, cubiertas por cinta adhesiva transparente para evitar cualquier posible problema de borrado que pudiera dificultar su identificación. En caso de emplearse códigos alfanuméricos, éstos se escribirán con letras mayúsculas.

Para los análisis genéticos el personal técnico procederá a la extracción de cualquiera de las siguientes muestras biológicas:

- Sangre: La sangre extraída del animal (entre 0.1 y 0.5 cc) se introducirá en viales.
- Pluma: Se arrancarán al menos 5 plumas de la zona ventral o dorsal, preferentemente en crecimiento y se introducirán en un sobre de papel.
- Hígado, lengua, músculo u otro tipo de tejido, o embrión: Se cortarán fragmentos pequeños y finos y se introducirán en viales de tal manera que queden bien bañados por un líquido conservante.

Aquellos viales que contengan conservante de ADN apto para trabajar a temperatura ambiente, se podrán almacenar y enviar a temperatura ambiente bien cerrados e identificados. La remisión de muestras en este tipo de viales se podrá hacer por correo ordinario a temperatura ambiente ya que no existe riesgo de degradación de la muestra siempre que ésta esté bien bañada por el conservante de ADN. Para almacenamientos más largos, se recomienda mantener los tubos refrigerados (5-8°C). En el caso de que los viales en los que se conserve la muestra contengan EDTA como anticoagulante, las muestras deberán conservarse a una temperatura comprendida entre 4 y 8 °C hasta su envío al laboratorio, que deberá hacerse en las mismas condiciones de temperatura no debiendo congelar las muestras hasta que se vayan a mantener durante más de





dos semanas. Para el almacenamiento de las muestras durante meses o años se recomienda mantener los tubos congelados a unos  $-20^{\circ}\text{C}$ . Cada envío irá acompañado de la hoja de remisión de muestras correspondiente adecuadamente cumplimentada.

### **5. Registro de las características individuales de los huevos o ejemplares a analizar:**

El personal técnico asignará un código individual de identificación a cada uno de los huevos o ejemplares a analizar que constará en la etiqueta de identificación de todas las muestras biológicas que se extraigan de dicho huevo o ejemplar.

El personal técnico registrará la identificación y la condición del animal:

- Número de anilla o similar no reutilizable.
- Sexo, edad (huevo, pollo, joven, adulto) y estatus (reproductor o producto).

Cuando se desee que el análisis genético esté acompañado de datos biométricos es conveniente que el personal técnico registre las siguientes variables:

- En ejemplares:

- Peso en gramos
- Longitud corporal en mm.
- Envergadura alar en mm.
- Diámetro del pecho en mm.
- Diámetro, longitud y anchura del tibiotarso en mm.

- En huevos:

- Peso en gramos
- Longitud y anchura máximas en mm.
- Tipo de coloración: Describiendo el fondo y el moteado.

En estos casos, y si procede, el personal técnico también realizará un registro fotográfico de los ejemplares y huevos analizados:

A cada ejemplar se le realizarán al menos tres fotografías:

- Lateral de la cabeza
- Ventral de cuerpo entero (con el animal en decúbito supino).
- Dorsal de cuerpo entero (con el animal en decúbito pron).

A cada huevo se le realizará al menos una fotografía que permita evaluar la coloración descrita.

Las fotografías se nombrarán con el código individual de identificación y, en el caso de los ejemplares, dicho código irá seguido de la posición (\_lateral, \_ventral, \_dorsal, \_otra).

Las muestras se enviarán periódicamente al laboratorio correspondiente. El transporte de las muestras hasta el laboratorio deberá realizarse en un embalaje adecuado sellado con cinta adhesiva. Cada envío irá acompañado de la hoja de remisión de muestras correspondiente adecuadamente cumplimentada.



### FORMULARIO 1.- HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS

Especie:	
Granja cinegética:	Nº matrícula de la granja:.....
Municipio:	Provincia: Murcia
Fecha de muestreo:	Fecha de envío: .....
Nº de parejas reproductoras en la granja:	
Nº total de muestras:	
Origen de ejemplares muestreados:	

Orden	Anilla	Sexo (1)	Edad (2)	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

(1) Sexo: ♂ / ♀ (2) Edad: R (reproductor)/ P (pollo o juvenil)/ A (adulto no reproductor)





### FORMULARIO 3.- ACTA DE TOMA DE MUESTRAS GENÉTICAS

Expediente n °: \_\_\_\_\_

**AGENTES ACTUANTES:**

D. \_\_\_\_\_

Nº. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

Nº. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

Nº. \_\_\_\_\_

**PERSONAL TECNICO:**

D. \_\_\_\_\_

D.N.I \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

D.N.I \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

D.N.I \_\_\_\_\_

**TESTIGOS:**

D. \_\_\_\_\_

D.N.I \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

D.N.I \_\_\_\_\_

El día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, a las \_\_\_ horas, se personan en la granja \_\_\_\_\_, con número de matrícula \_\_\_\_\_ en el término municipal de \_\_\_\_\_, de la provincia de \_\_\_\_\_, los Agentes Medioambientales, que se relacionan al margen, en calidad de Agentes de la Autoridad; y el personal técnico funcionario o habilitado por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Se procede

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Como resultado de la actuación se efectúa la recogida de las siguientes muestras:

**Nº DE MUESTRA:**

**Nº DE PRECINTO**

- 1) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 2) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 3) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 4) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 6) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

REVISIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE CORDOBA, EXPEDIENTE 2021/016676

7) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

8) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

9) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

10) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

11) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

12) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

13) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

14) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

15) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

16) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

17) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

18) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

19) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

20) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

21) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

22) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

23) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

24) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

25) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

26) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

27) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

28) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

29) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

30) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

31) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

32) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

33) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

34) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

35) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

36) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

37) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

38) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

REVISIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, EXPEDIENTE 2021/016676

- 39) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 40) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 41) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 42) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 43) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 44) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 45) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 46) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 47) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 48) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 49) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 50) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 51) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 52) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_
- 53) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Una vez realizado lo expuesto, los Agentes Medioambientales firmantes procedemos a la remisión de las muestras recogidas al Laboratorio Oficial de referencia de \_\_\_\_\_, según establece el procedimiento de actuación y observando en todo momento la cadena de custodia.

Firmas de los asistentes:

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_



## ANEXO I.III.a. PROTOCOLOS DE ANÁLISIS PARA LA CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA PERDIZ ROJA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La denominación y referencias de los marcadores que se consideran en la actualidad más adecuados para la detección de hibridación en *Alectoris rufa* son:

1. SNP en el gen Beta fibrinogen (FGB): M.E. Ferrero-Sánchez, «Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*)», Tesis doctoral, 2015. Universidad de Castilla La Mancha.

2. SNP en el gen Parathyroid hormone (PTH): M.J. Rodríguez-García, J. Galián, «Rapid differentiation of *Alectoris rufa* L., 1758 and *Alectoris chukar* (Gray, 1830) (Galliformes: phasianidae) by melting curve analysis of a parathyroid hormone gene SNP», An. Biol. 36 (2014) <https://doi.org/10.6018/analesbio.36.19>.

3. SNP en el gen Aggrecan1 (AGC1): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», Mol. Ecol. Res. 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.

4. SNP en el gen Thrombospondin 1 (THBS1): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», Mol. Ecol. Res. 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.

5. SNP en el gen ATP citrate lyase (ACLY): M.E. Ferrero-Sánchez, «Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*)», Tesis doctoral, 2015. Universidad de Castilla La Mancha.

6. SNP en el gen Recombination activating gene 1 (RAG1): D. De Mendonça, G. Pires, R. Godinho, J. Stenghel Morgante, N. Ferrand, «Development of new nuclear markers and characterization of single nucleotide polymorphisms in kelp gull (*Larus dominicanus*)», Mol. Ecol. Res. 9 (4) (2009) 1159, <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02583.x>.

7. SNP en el gen Vimentin (VIM): D. De Mendonça, G. Pires, R. Godinho, J. Stenghel Morgante, N. Ferrand, «Development of new nuclear markers and characterization of single nucleotide polymorphisms in kelp gull (*Larus dominicanus*)», Mol. Ecol. Res. 9 (4) (2009) 1159, <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02583.x>.

8. SNP en el gen Beta Crystalline (CRYB): <https://www.ebi.ac.uk/ena/data/view/LS991462>

9. SNP en el gen Alpha enolase (ENO): M.E. Ferrero-Sánchez, «Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*)», Tesis doctoral, 2015. Universidad de Castilla La Mancha.

10. SNP en el gen Adenylate kinase 1 (AK): M.E. Ferrero-Sánchez, «Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*)», Tesis doctoral, 2015. Universidad de Castilla La Mancha.

11. SNP en el gen Ribosomal Protein L7A (RPL7): <https://www.ebi.ac.uk/ena/data/view/LS991459>

12. SNP en el gen Creatine kinase 6 (CKB): <https://www.ebi.ac.uk/ena/data/view/LS991460>



13. SNP en el gen Cell Division Cycle 2-like1 (CDC2L1): <https://www.ebi.ac.uk/ena/data/view/LS991461>
14. SNP en la región Dloop (Dloop2): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», *Mol. Ecol. Res.* 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.
15. SNP en el gen Hepatocyte nuclear factor 1 alpha (HNFA1): M.E. Ferrero-Sánchez, «Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*)», Tesis doctoral, 2015. Universidad de Castilla La Mancha.
16. SNP en el gen Pterin-4-alpha-carbinolamine dehydratase 2 (TCF1): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», *Mol. Ecol. Res.* 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.
17. SNP en el gen Rhodopsin (RHO): M.E. Ferrero-Sánchez, «Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*)», Tesis doctoral, 2015. Universidad de Castilla La Mancha.
18. SNP en el gen Myeloperoxidase (MPO): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», *Mol. Ecol. Res.* 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.
19. SNP en el gen Phosphodiesterase 6B (PDE6B): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», *Mol. Ecol. Res.* 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.
20. SNP en el gen CG3869\_1 (CG3869\_1): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», *Mol. Ecol. Res.* 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.
21. SNP en el gen Spectrin Beta Non-Erythrocytic 1 (SPTBN1): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», *Mol. Ecol. Res.* 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.
22. SNP en el gen Cytochrome B (Cyt-B): F. Barbanera, J.J. Negro, G. Di Giuseppe, F. Bertoni, F. Cappelli, F. Dini, «Analysis of the genetic structure of red-legged partridge *Alectoris rufa*, galliformes populations by means of mitochondrial DNA and RAPD markers: a study from Central Italy», *Biol. Conserv.* 122 (2) (2005) 275, <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2004.07.017>.
23. SNP en el gen Beta-globin (HBB): N. Sevane, O. Cortés, D. García, J. Cañón, S. Dunner, «New single nucleotide polymorphisms in *Alectoris* identified using chicken genome information allow *Alectoris* introgression detection: molecular diagnostics and DNA taxonomy», *Mol. Ecol. Res.* 10 (1) (2010) <https://doi.org/10.1111/j.1755-0998.2009.02738.x>, 205–13.
24. SNP en la region mitochondrial D-loop (SNPDLOOP2): N. Enriques, M. Martínez-Fresno y J. J. Fuentes. 2010. Método para la identificación de linajes maternos de perdiz roja





(*Alectoris rufa*), perdiz turca (*Alectoris chukar*) y perdiz griega (*Alectoris graeca*). Patente de invención 2 323 200.

25. SNP en el gen citocromo b (MT-CYB): J. A. Blanco-Aguilar, P. González-Jara, M. E. Ferrero, I. Sánchez-Barbudo, E. Virgós, R. Villafuerte, J. A. Dávila. 2008. Assessment of game restocking contributions to anthropogenic hybridization: the case of the Iberian red-legged partridge. *Animal Conservation*, 11: 535-545.

26. Microsatélite 1F32 (Microsatélite Aru1F32). M. E. Ferrero. 2016. Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*). Tesis doctoral. Universidad de Castilla-La Mancha.

27. Microsatélite Aru 1H15. F. Casas, F. Mougeot, I. Sánchez-Barbudo, J. A. Dávila, J. Viñuela. 2012. Fitness consequences of anthropogenic hybridization in wild red-legged partridge (*Alectoris rufa*, Phasianidae) populations. *Biological Invasions*, 14: 295-305.

28. Marcador microsatelital Aru 1I68 (Microsatélite Aru1I68). F. Casas, F. Mougeot, I. Sánchez-Barbudo, J. A. Dávila, J. Viñuela. 2012. Fitness consequences of anthropogenic hybridization in wild red-legged partridge (*Alectoris rufa*, Phasianidae) populations. *Biological Invasions*, 14: 295-305; M. E. Ferrero. 2016. Desarrollo y aplicación de marcadores genéticos para el estudio y gestión de la perdiz roja (*Alectoris rufa*). Tesis doctoral. Universidad de Castilla-La Mancha.

### **Uso de los marcadores. Nivel de referencia para la consideración de aptitud en los ejemplares y los lotes:**

Un individuo de perdiz roja analizado mediante este procedimiento se puede considerar apto si, una vez analizados al menos 22 marcadores (para un 95% de confianza en la detección de hasta un nivel R4 de retrocruzamiento), presenta uno o ninguno de los alelos de origen chúcar. En caso contrario, es decir con dos o más alelos chúcar, se considera híbrido.

Aquellos lotes de muestras que una vez analizados presenten un índice de hibridación (cociente expresado en porcentaje entre el número de alelos de origen chúcar y el número total de alelos observados en el conjunto de muestras analizadas) menor de un 2% y un máximo del 5% de individuos híbridos (cociente expresado en porcentaje entre el número de individuos considerados híbridos y el total de individuos analizados), podrán considerarse aptos.

En todo caso, aquellos ejemplares en los que se haya detectado algún alelo chúcar, aún considerándose aptos con los criterios arriba indicados, no deben incorporarse a un plantel reproductor.

### **Procedimiento de depuración del plantel reproductor de una granja:**

Todos los ejemplares que resulten híbridos tras ser analizados deben eliminarse del plantel reproductor de la granja.

Si la muestra analizada para el conjunto de la granja ha resultado apta, la granja podría certificarse, aunque no deben mantenerse en el plantel reproductor los ejemplares en los que se haya detectado algún alelo chúcar.

Si la muestra analizada resulta no apta, aquellos ejemplares analizados y sin evidencia de algún alelo chúcar, podrían mantenerse en el plantel reproductor. Para el resto de ejemplares no



analizados se debe proceder a su análisis individual si se quieren mantener en el plantel reproductor.

La incorporación de nuevos ejemplares al plantel reproductor debe hacerse según lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

### ANEXO I.III.b. PROTOCOLOS DE ANÁLISIS PARA LA CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA CODORNIZ COMÚN EN LA REGIÓN DE MURCIA

La denominación y referencias de los marcadores que se consideran en la actualidad más adecuados para la detección de hibridación en *Coturnix coturnix* son:

Secuencia mitocondrial:

Randi, E., Lucchini, V. Organization and Evolution of the Mitochondrial DNA Control Region in the Avian Genus *Alectoris*. *J Mol Evol* **47**, 449–462 (1998). <https://doi.org/10.1007/PL00006402>

Barilani M, Deregnacourt S, Gallego S et al. (2005) Detecting hybridization in wild (*Coturnix c. coturnix*) and domesticated (*Coturnix c. japonica*) quail populations. *Biological Conservation*, 126: 445–455.

Sanchez-Donoso I, Huisman J, Echegaray J, Puigcerver M, Rodríguez-Teijeiro JD, Hailer F et al. (2014a) Detecting slow introgression of invasive alleles in an extensively restocked game bird. *Frontiers in Ecology & Evolution* 2: 00015

Sanchez-Donoso I, Rodríguez Teijeiro JD, Quintanilla I, Jiménez-Blasco I, Sardà-Palomera F et al. (2014b). Influence of game restocking on the migratory behaviour of the common quail, *Coturnix coturnix*. *Evolutionary Ecology Research* 16: 493–504.

Marcadores microsatélites autosómicos no ligados:

GUJ0001, GUJ0017, GUJ0028, GUJ0039, GUJ0044, GUJ0057, GUJ0065, GUJ0074, GUJ0085, GUJ0093 y GUJ0097.

Kayang BB, Inoue-Murayama M, Nomura A, Kimura K, Takahashi H, Mizutani M, Ito S. Fifty microsatellite markers for Japanese quail. *J Hered.* 2000 Nov-Dec;91(6):502-5. doi: 10.1093/jhered/91.6.502. PMID: 11218092.

Kayang BB, Inoue-Murayama M, Hoshi T, Matsuo K, Takahashi H, et al. (2002) Microsatellite loci in Japanese quail and cross-species amplification in chicken and guinea fowl. *Genet Sel Evol* 34: 233–253.

Kayang BB, Vignal A, Inoue-Murayama M, Miwa M, Monvoisin JL, et al. (2004) A first-generation microsatellite linkage map of the Japanese quail. *Anim Genet* 35: 195–200.

Sanchez-Donoso I, Vilà C, Puigcerver M, Butkauskas D, de la Calle JRC, Morales-Rodríguez PA, Rodríguez-Teijeiro JD (2012) Are farm-reared quails for game restocking really common quails (*Coturnix coturnix*)?: a genetic approach. *PLoS ONE* 7: e39031.

**Uso de los marcadores:**



La determinación de existencia de hibridación se realizará mediante dos tipos de análisis, dependiendo del tipo de marcador. En ambos casos se requiere el uso de secuencias y genotipos de referencia que permitan la detección de material genético propio de codorniz japonesa.

Para la secuencia de ADN mitocondrial, se requiere, además de los haplotipos de los individuos muestreados para a certificación, haplotipos propios de codorniz común y japonesa. Estos haplotipos de referencia se podrán obtener de trabajos previos (Balirani et al. 2005, Sanchez-Donoso et al. 2014a, 2014b). Las secuencias serán alineadas y se realizará un análisis filogenético que deberá resultar en un árbol filogenético con los haplotipos agrupados en dos clados monofiléticos, uno con los haplotipos de codorniz común (en Balirani et al. 2005, Sanchez-Donoso et al. 2014a, 2014b) y otro con haplotipos de codorniz japonesa (en Balirani et al. 2005, Sanchez-Donoso et al. 2014a, 2014b). Este árbol filogenético será utilizado para determinar de qué especie es propia la secuencia mitocondrial de los ejemplares muestreados para la certificación.

En cuanto a los marcadores microsatélites, la determinación de existencia de hibridación en los individuos usados para la certificación, se realizará mediante la probabilidad de encontrar su genotipo en codorniz común y japonesa. Los genotipos obtenidos con marcadores microsatélites se analizarán mediante procedimientos bayesianos en los que se requiere, al igual que en caso de ADN mitocondrial, un conjunto de genotipos de referencia. El laboratorio autorizado que lleve a cabo los análisis necesita un pool de genotipos de codornices que pertenezcan a la especie común y a la especie japonesa. Los genotipos de los ejemplares utilizados para la certificación y los genotipos de referencia deben obtenerse para los mismos marcadores microsatélites.

Los genotipos para marcadores microsatélites de los ejemplares para certificación y de los individuos de referencia se analizarán con el programa Structure (Pritchard et al. 2000). Este programa realiza el análisis bayesiano que permitirá determinar la probabilidad de encontrar los genotipos para la certificación en la especie común y japonesa de codorniz. El análisis de Structure se realizará para  $K=2$ , bajo el modelo "admixture", con frecuencias alélicas correlacionadas y sin incluir información relativa a la población o el muestreo de los individuos. Se llevarán a cabo simulaciones de 100.000 pasos después de un periodo "burn-in" de 30.000 pasos. Las simulaciones se replicarán 5 veces para confirmar que los resultados no cambian y se comprobará que los valores de verosimilitud convergen durante el proceso. Como resultado, se deberá obtener que los genotipos de referencia pertenecientes a codorniz común tengan una probabilidad de asignación mayor de 0.83 a uno de los grupos genéticos ("cluster") y que los genotipos de referencia pertenecientes a codorniz japonesa tengan un valor de asignación mayor de 0.83 al otro cluster genético (Sánchez-Donoso et al. 2012).

Pritchard JK, Stephens M, Donnelly P (2000) Inference of population structure using multilocus genotype data. *Genetics*, 155, 945–959.

### **Nivel de referencia para la consideración de aptitud en los ejemplares y los lotes:**

Un individuo de codorniz común analizado se puede considerar apto si lo es para el procedimiento con ambos marcadores. Para la secuencia de mitocondrial, un individuo de codorniz común se puede considerar apto, si su haplotipo aparece en el clado monofilético formado por los haplotipos de codorniz común (en Balirani et al. 2005, Sanchez-Donoso et al. 2014a, 2014b).

Para los marcadores microsatélites, un individuo de codorniz común se puede considerar apto, si la probabilidad de asignación de su genotipo al cluster genético de codorniz común es mayor del 0.83 (Sánchez-Donoso et al. 2012).

Para el lote o granja, se considerará apto con al menos un 95% de individuos aptos.



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

REVISIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, EXPEDIENTE 2021/016676

### **Procedimiento de depuración del plantel reproductor de una granja:**

Todos los ejemplares que resulten no aptos tras ser analizados deben eliminarse del plantel reproductor de la granja.

Si la muestra analizada para el conjunto de la granja ha resultado apta, la granja podría certificarse.

Si la muestra analizada resulta no apta, aquellos ejemplares analizados y considerados aptos podrían mantenerse en el plantel reproductor. Para el resto de ejemplares no analizados se debe proceder a su análisis individual si se quieren mantener en el plantel reproductor.

La incorporación de nuevos ejemplares al plantel reproductor debe hacerse según lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.



## ANEXO I.IV. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA LA CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA PERDIZ ROJA O DE LA CODORNIZ COMÚN EN LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

DATOS DEL LABORATORIO		
Nombre del laboratorio:	Domicilio:	
CP:	Municipio:	Provincia:
Teléfono:	E-mail:	
Nº de autorización del laboratorio:		

DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente puedan ser requeridos por la Administración, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que mediante resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación,</p> <p><b>DECLARA:</b></p> <p>Que conoce la metodología y dispone de los equipos necesarios para desarrollar los ensayos expuestos en el Anexo I.III del presente Decreto.</p> <p>Que está informado que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación.</p> <p>Que dispone de la documentación que lo acredita y que está informado de que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias al cumplimiento de los requisitos exigidos y la veracidad de los datos declarados.</p> <p>Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad: (Sólo en caso de representación),</p> <p><b>y SE COMPROMETE:</b></p> <p>A mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.</p>



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

REVISIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, EXPEDIENTE 2021/016676

A comunicar a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencia en materia de caza, así como cualesquiera otras de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Documentación Inscripción:** Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. ó N.I.F. del titular o representante.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad.
- Fotocopia compulsada del poder acreditativo de la representación.
- Fotocopia compulsada del título de propiedad o disponibilidad jurídica del local.
- Documentación justificativa de un Sistema de Calidad que garantice la fiabilidad de los procedimientos analíticos y dé validez a los resultados.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. y título académico del director técnico del laboratorio.
- "Curriculum vitae" del director técnico del laboratorio.
- Certificado de acreditación emitido por E.N.A.C., en su caso.
- Alcance de acreditación aprobado por E.N.A.C., en su caso.
- Autorización de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el laboratorio.
- Fotocopias compulsadas de la licencia municipal.

**SOLICITA:**

- Adscribirse al Registro de Laboratorios Autorizados para la Certificación Genética de la Perdiz roja en la Región de Murcia
- Adscribirse al Registro de Laboratorios Autorizados para la Certificación Genética de la Codorniz común en la Región de Murcia

**AUTORIZO:**

SI NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_  
El solicitante o Representante Legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS.** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS DE CAZA**



## **ANEXO I.V. PROTOCOLO PARA LA SUELTA Y REPOBLACIONES CON PERDIZ ROJA Y CODORNIZ COMÚN**

1. Toda suelta o repoblación de perdiz o codorniz se llevará a cabo con ejemplares procedentes de granjas certificadas u homologadas, según los requisitos y procedimientos que se establecen en el presente Decreto (artículos 4, 17, 18 y 19), y estarán sujetas a posibles inspecciones genéticas por parte de la autoridad medioambiental previo a la liberación de los ejemplares según establece el Art. 10 de este Decreto.

2. Las sueltas y repoblaciones se podrán realizar según establezca el Plan de Ordenación Cinegética del terreno cinegético, tanto en número, edad de los ejemplares, época del año, hábitat, zona del coto a realizar y superficie, tras el pago de la tasa correspondiente, y según se establezca en las Directrices de Ordenación Cinegética en base al artículo 39 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

3. Para supervisar la calidad genética de los ejemplares, y para mejorar la tasa de supervivencia y reducir el estrés, salvo en los cotos intensivos, no se permite la suelta o repoblación directa, debiéndose llevar los ejemplares a uno o varios parques de aclimatación que se construirán previamente en los lugares y con las características indicadas en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado del coto.

4. El parque de aclimatación o jaula, tendrá una dimensión proporcional al número de animales y al menos 1 metro cuadrado por cada 2 perdices o 4 codornices. Deben ser construidos preferentemente con materiales blandos, para no dañar a los animales, y deben contener vegetación natural. Tendrán que tener un vallado metálico de protección exterior para evitar los ataques de los predadores y es conveniente, para una mejor actuación, instalar un pastor eléctrico. El vallado exterior debe ser lo más amplio posible, con objeto de poder utilizarlo como cercado en la última fase de aclimatación. La jaula debe estar provista de un comedero, un bebedero, malla para evitar el acceso superior y un cobertizo similar a los que se dejarán en el área de suelta y repoblación. Es aconsejable forrar el interior de la tela de la jaula con ramaje y construir algún refugio de tipo chozo. Los mismos elementos deben instalarse en la zona vallada y en el exterior de ésta, con el fin de seguir alimentando, dando agua y refugio a los ejemplares soltados. Es importante que durante este período se vigile a los animales sin acercarse a la jaula durante el día y siempre que sea necesario hacerlo a una distancia prudencial. La liberación se debe realizar en grupos de 30 ó 40 individuos.

5. El titular cinegético deberá de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)): día, hora, municipio, coto y parque de aclimatación donde se van a llevar las aves, con al menos 24 horas de antelación. Los Agentes Medioambientales se desplazarán al parque de aclimatación para comprobar que se cumple lo indicado en el Plan de Ordenación Cinegética en cuanto a la suelta o repoblación.

6. Los Agentes Medioambientales podrán ir acompañados de veterinario para, en su caso, la toma de muestras de sangre de los animales que se pretenden liberar y establecerán la custodia de las muestras que serán enviadas para su análisis.

7. En el caso de inspección sobre la calidad genética del lote a liberar, éste se dará por autorizado para la suelta o repoblación siempre que no aparezca hibridación según lo indicado en el Art. 10.4. En el caso de que aparezca hibridación, se le informará al titular cinegético para que



pueda llevar a cabo el análisis de una muestra mayor de ejemplares según se recoge en el Art. 10.5. Una vez finalizado o desistido de este paso, la Autoridad Medioambiental le informará para que proceda a la suelta o, en su caso, al sacrificio de las aves.

8. En el caso de que haya que proceder al sacrificio del lote, el titular cinegético deberá de comunicarlo al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)): día, hora, municipio, coto y parque de aclimatación donde están las perdices que se van a sacrificar, con al menos 24 horas de antelación. Los Agentes Medioambientales se desplazarán al parque de aclimatación para comprobar que se cumple el sacrificio mediante un método de eutanasia no cruel según la normativa sobre bienestar animal (REGLAMENTO CE 1099/2009, del CONSEJO, de 24 de octubre de 2009. Las aves se podrán destinar al autoconsumo y deberán someterse, cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias.

9. En el caso de que no se destinen al autoconsumo, no se podrán arrojar para evitar la expansión de predadores oportunistas y deberán ser enterradas en fosa profunda con cal viva, o bien, será de aplicación el REGLAMENTO (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), por lo que se deberá de retirar por un gestor de cadáveres.